



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PIURA

Ordenanza

Nº 267-00-CMPP

San Miguel de Piura, 18 de junio de 2019

VISTOS:

El Dictamen Nº 001-2019-CEYA-CAyC-CT/MPP, de fecha 14 de junio de 2019, de la Comisión Mixta integrada por los miembros de las Comisiones de Economía y Administración, Abastecimiento y Comercialización y de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

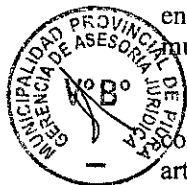
Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, indica que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona; ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194º de la Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195º, inciso 4, de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Y, el artículo IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según el artículo 40º, segundo párrafo, de la Ley antes acotada señala que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; asimismo, se establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normatividad vigente. El artículo 66º establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo reservado a las municipalidades, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. Y, el artículo 68º establece que la tasa por estacionamiento vehicular es aquel tributo



que "...debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que establezca la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF define que las Tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-99-C/PPP, de fecha 27 de agosto de 1999, la Municipalidad Provincial de Piura aprobó el Texto Único Ordenado de Tasas 1999, donde se determinó el costo por "Estacionamiento Municipal, en Zonas de Alta Circulación Piura Cuadrada, Mercado y Otras" de automóviles y camionetas, mototaxis y motocicletas y bicicletas;

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala en su Artículo 121° que la Autoridad competente a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, entre otros, estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización;

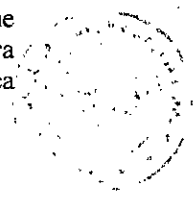
Que, el artículo 123° del citado reglamento, indica que corresponde a la autoridad competente entre otras funciones, establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos y regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella. El artículo 215° del mencionado reglamento, señala que está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen en los lugares en que las señales lo prohíban; por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto y fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto. Y, el artículo 239° establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante Oficio N° 196-2019-GG/SATP, de fecha 10 de junio de 2019, el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria – SATP, alcanza el proyecto de ordenanza que regula el servicio de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Piura, para su aprobación por parte del Concejo Municipal; adjuntando los informes sustentatorios del mismo;

Que, mediante Memorando N° 155-2019-GSC/MPP, de fecha 11 de junio de 2019, la Gerencia de Servicios Comerciales opina que es factible la propuesta presentada por Servicio de Administración Tributaria – SATP;

Que, la Oficina de Presupuesto con Informe N° 301-2019-OF.PRESUP-GPyD/MPP, de fecha 12 de junio de 2019, señala que el incremento de la Comisión de Cobranza a que hace referencia el Artículo Décimo Segundo del Proyecto de Ordenanza, no se encuentra previsto en el Presupuesto Institucional del presente año, ni en el Proyecto de Presupuesto del próximo año de la Municipalidad Provincial de Piura, por lo que su aprobación representaría ampliar la asignación presupuestal, no existiendo recursos presupuestales ni financieros, para atender lo solicitado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 955-2019-GAJ/MPP, de fecha 12 de junio de 2019, señala que el Proyecto de Ordenanza cumple con definir cada uno de los cuatro aspectos esenciales de la norma tributaria como son el aspecto personal, material, espacial y temporal, siendo que todos ellos se ajustan a la normatividad vigente. En ese sentido, opina que debe elevarse al Pleno para que resuelva de acuerdo a sus facultades de conformidad con el artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica



de Municipalidades; recomendando que en caso de aprobarse el Proyecto de Ordenanza la misma sea publicada con anticipación al 31 de diciembre del año en curso, conjuntamente con el íntegro del Informe Técnico Sustentatorio del SATP;

Que, la Comisión Mixta integrada por los miembros de las Comisiones de Economía y Administración, Abastecimiento y Comercialización y de Transportes con Dictamen N° 001-2019-CEYA-CAyC-CT/MPP, de fecha 14 de junio de 2019, estando a los informes técnico y legal emitidos, recomendó la aprobación del Proyecto de Ordenanza que regula el servicio de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Piura, excluyendo del Artículo Quinto el cobro de bicicleta 0.20 y dejar sin efecto el Artículo Décimo Segundo;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión Mixta integrada por los miembros de las Comisiones de Economía y Administración, Abastecimiento y Comercialización y de Transportes, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de junio de 2019, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aprobar la ordenanza que regula el servicio de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Piura, cuyo objeto involucra los espacios públicos para estacionamientos ubicados en el Complejo de Mercados así como el uso de los espacios habilitados para el estacionamiento público en las vías locales del distrito de Piura, con el fin de racionalizar y optimizar el uso del espacio público por los conductores y/o propietarios de los vehículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

La tasa por estacionamiento vehicular es un tributo que debe de pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular determinadas en el Complejo de Mercados del distrito de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HECHO IMPONIBLE

Constituye hecho imponible de la tasa de estacionamiento, el uso de los espacios habilitados por la Municipalidad Provincial de Piura en el Complejo de Mercados para la prestación de este servicio.

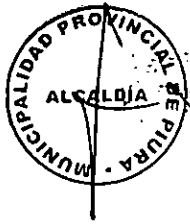
ARTÍCULO CUARTO: SUJETO PASIVO

El contribuyente de esta tasa es el propietario y/o conductor que estacione su vehículo en zona habilitada para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto al cobro.

Es responsable solidario del pago de la tasa, el propietario del vehículo cuyo conductor lo estacione en zona habilitada para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA

El monto de la tasa de estacionamiento vehicular es la establecida por la Municipalidad Provincial de Piura mediante Ordenanza Municipal N° 019-1999-C/CPPP, según el siguiente detalle:



- Automóviles y Camioneta	Por veh. / hora o fracción
1.00	
- Mototaxis y motocicletas	Por veh. / hora o fracción
0.50	

El ticket extendido al conductor solo es válido el día y tiempo de fracción de su emisión.

ARTÍCULO SEXTO: HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La tasa de estacionamiento vehicular en las zonas habilitadas para la prestación del servicio estacionamiento vehicular es de carácter exigible de lunes a domingo, en el horario de 6:00am a 8:00pm.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Se considerarán zonas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular las determinadas por la División Circulación vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura, ubicadas en el Complejo de Mercados.

En el Anexo N° 01 se adjunta las que se tienen en la actualidad.

Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo para su fácil identificación.

La Municipalidad Provincial de Piura podrá incrementar los lugares destinados a estacionamiento de vehículos, según el análisis técnico que efectuó la Gerencia Territorial y de Transportes, con la finalidad de contribuir al ordenamiento del Complejo de Mercados, dichos lugares serán administrados por el Servicio de Administración Tributaria de Piura.

ARTÍCULO OCTAVO: DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA

En las zonas habilitadas se colocará la siguiente información:

- a.- La Ordenanza que regula la tasa de estacionamiento vehicular vigente.
- b.- El importe de la Tasa aprobada.
- c.- Tiempo de tolerancia.
- d.- El horario de cobranza para el uso de los estacionamientos.
- e.- Número de espacios habilitados en la zona.
- f.- El significado del color de las vías señalizadas.

ARTÍCULO NOVENO: ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Los cuadros que sustentan la estructura de costos están como Anexo N° 02 y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular como Anexo N° 03.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO

La tasa de estacionamiento de vehículos cobrado en el Complejo de Mercados quedará a cargo del Servicio de Administración Tributaria de Piura, la misma que debe de ser depositada de la misma forma que los otros tributos que el SATP administra.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INAFECTACIONES

Están inafectos al pago de la tasa por estacionamiento vehicular:

Los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad de:

- Cuerpo general de Bomberos del Perú.
- Fuerzas Armadas.
- Policía Nacional del Perú.
- Ambulancias en General.
- Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Dispóngase que el personal de Serenazgo, preste apoyo inmediato, en la función de recaudación que ejercerá el Servicio de Administración Tributaria de Piura por concepto de estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Déjese en suspenso las normas municipales que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

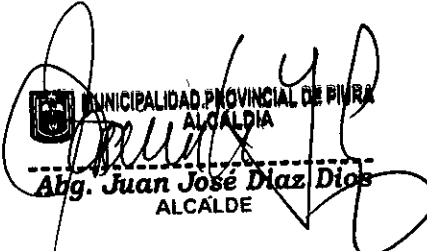
Primera.- Facúltese al Servicio de Administración Tributaria de Piura, mediante Resoluciones de Gerencia General, implementar las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza al interior de su organización.

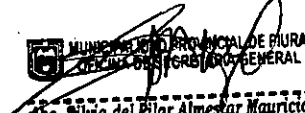
Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera.- Dar cuenta a la Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Fiscalización y Control, Oficina de Personal y el Servicio de Administración Tributaria de Piura para los fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA GENERAL
Abg. Silvia del Pilar Almaraz Mauricio
JEFE

ANEXO N° 01

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO CONSIDERADAS COMO PARQUEO PARA AUTOS Y CAMIONETAS

N°	AVENIDAS Y JIRONES	LONGITUD		TOTAL ML	TOTAL PARQUEOS
		DERECHO	ML IZQUIERDO		
01	Jirón San Lorenzo: Cdra. 1		143.00	143.00	59
02	Jirón Gonzalo farfán:	139.00	139.00	278.00	115
03	Jirón Moretta	64.00	139.00	202.00	84
04	Jirón Blas de Atienza	219	288	507.00	211
05	Av. Mártires de Uchuraccay	147	204	351	146
				TOTAL	615

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO CONSIDERADAS COMO PARQUEO PARA VEHICULOS MENORES (MOTOCICLETAS Y BICICLETAS)

ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARALELO

- Ángulo: 90°
- Ancho del cajón del Parqueo: 1.50 ml.
- Ancho de la zona de estacionamiento: 2.00 ml.

N°	AVENIDAS Y JIRONES	LONGITUD		TOTAL ML	TOTAL PARQUEOS
		DERECHO	ML IZQUIERDO		
01	Jirón San Francisco		111.00	111.00	55

ANEXO N° 02

ESTRUCTURA DE COSTOS

COSTOS DIRECTOS FIJOS MENSUALES				
A.- COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA	CANT	UNITARIO	TOTAL (Mensual)	TOTAL (Anual)
Recaudador de Parqueo	24	1,400	33,600	403,200
Essalud	24	126	3,024	36,288
Gratificaciones	24	300	7,200	86,400
Recaudador de Parqueo (reten)	2	1,400	2,800	33,600
Essalud	2	126	252	3,024
Gratificaciones	2	300	600	7,200
Supervisor	2	1,800	3,600	43,200
Essalud	2	162	324	3,888
Gratificaciones	2	300	600	7,200
SUB-TOTAL (A)			52,000	624,000
B.- INFRAESTRUCTURA	UNITARIO	TOTAL (Mensual)	TOTAL (Anual)	
Oficina de Reaudadón - Parqueo (alquiler)	1,000	1,000	12,000	
Servicios de luz y agua	150	150	1,800	
Internet	100	100	1,200	
Utiles de Oficina (bolígrafos+cuadernos+hojas bond+toner+archivadores)		1,100	1,100	
SUB-TOTAL (B)	1,250	2,350	15,000	
TOTAL COSTOS DIRECTOS FIJOS MENSUALES (A+B)		54,350		
NOTA: El personal sera exclusivo al servicio de Parqueo				
COSTOS INDIRECTOS DE APERTURA				
C.- MATERIALES Y UNIFORMES	CANT	UNITARIO S/	TOTAL (Mensual)	
C.1.- Uniforme para recaudadores de parqueo			8,060	
Pantalón de vestir Drill (02 unid. c/recaudador)	56	60	3,360	
Polo Pluie manga corta c/logo (02 unid. c/recaudador)	56	35	1,960	
Chaleco tipo periodista con logo (01 unid. c/recaudador)	28	55	1,540	
Gorro de Drill c/logo (01 unid. c/recaudador)	28	15	420	
Canguro (01 unid. c/recaudador)	26	30	780	
C.2.- Materiales			10,066	
Silbatos (01 unid. c/recaudador)	28	4	98	
Relojes con funciones basicas para controlar horarios	28	21	588	
Tablero para ticket y cuaderno de control	28	10	280	
Fotochets (01 unid. c/recaudador)	28	25	700	
Mobiliario (mesa + sillas)	1	1,000	1,000	
Equipo de computo + Instalaciones	1	6,000	6,000	
Impresora	1	1,000	1,000	
Ventilador	1	100	100	
Estantes	2	300	300	
TOTAL = (C.1 + C.2)			18,126	
COSTOS DIRECTOS FIJOS MENSUALES	54,350			
COSTOS INDIRECTOS DE APERTURA	18,126			
TOTAL			72,476	

COSTOS PARA MEJORAR FORMA DE RECAUDACION

MATERIALES	CANT	UNITARIO S/	TOTAL (Mensual)
APP para Parqueo	1		3,000
Impresoras para parqueo	13	600	7,800
Celulares para cobranza	28	500	14,000
TOTAL			24,800

ANEXO N° 03

PROYECCION DE INGRESOS

PROYECCION DE INGRESOS DIARIOS

Tipo de Vehiculo	Nº de espacios físicos disponibles (a)	Nº de horas que se presta el servicios (b)	Cantidad de espacios potenciales (c) = a x b	tasa a Cobrar por veh. /hora o fracción (d)
Automóviles y Camionetas	615	14	8,610	1.00
Motocicletas	55	14	770	0.50

Tipo de Vehiculo	Horario		Porcentaje del uso de los espacios por horas (g)	Cantidad de espacios usados efectivamente en un día (h) = c x g
Atomoviles / Camionetas	6:00am a 9:00am	3	20%	369
	9:00am a 3:00pm	6	70%	2,583
	3:00pm a 6:00pm	3	50%	923
	6:00pm a 8:00pm	2	20%	246
		14	47.9%	4,121

Tipo de Vehiculo	Horario		Porcentaje del uso de los espacios por horas (g)	Cantidad de espacios usados efectivamente en un día (h) = c x g
Motocicletas	6:00am a 9:00am	3	20%	33
	9:00am a 3:00pm	6	70%	231
	3:00pm a 6:00pm	3	50%	83
	6:00pm a 8:00pm	2	20%	22
		14	47.9%	369

Tipo de Vehiculo	Ingreso proyectado diario (i) = h x d	Ingreso Mensuales (j) = i x 30	Ingreso Anual (k) = j x 12
Atomoviles / Camionetas	4,121	123,615	1,483,380
Motocicletas	184	5,528	66,330
Total diario	4,305	129,143	1,549,710